

ABOGADA KARLA LILIANA TRONCOZO HASING
NOTARIA TITULAR VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL

SE ENTREGO DOS COPIAS
CONFORME A SU ORIGINE



2014-09-01-21P-
00589

ESCRITURA PÚBLICA
DECLARACIÓN JURAMENTADA QUE
FORMULA LA ABOGADA MERCEDES
GALÁN FIGUEROA POR LOS
DERECHOS QUE REPRESENTA
COMO APODERADA DE IFECOR S.A.-
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Santiago de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, doce de febrero del dos mil catorce, ante mí, **ABOGADA KARLA LILIANA TRONCOZO HASING NOTARIA TITULAR VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparece la señora **MERCEDES GALÁN FIGUEROA**, quien declara ser de estado civil soltera, abogada, ecuatoriana, domiciliada en esta ciudad, por los derechos que representa como apoderada de la Compañía IFECOR S.A. conforme consta del poder que acompaña, La compareciente es mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerla doy fe. Bien instruido en el objeto y resultado de esta escritura de Declaración Juramentada, a la que procede como queda expresado, y con amplia y entera libertad para su otorgamiento me expone lo siguiente:
SEÑOR NOTARIO: En el Protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga la **DECLARACIÓN JURAMENTADA**, que se celebra al tenor de las cláusulas y estipulaciones siguientes: **PRIMERA: INTERVINIENTE.-**
Comparece al otorgamiento de la presente declaración juramentada la Abogada **MERCEDES GALÁN FIGUEROA** por los derechos que representa como Apoderada de **IFECOR S.A.**,

K.M.B



X. 9/2/14
2014

**ABOGADA KARLA LILIANA TRONCOZO HASING
NOTARIA TITULAR VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

quien declara ser ecuatoriana, soltera, abogada, con domicilio en el cantón Guayaquil, portadora de la cédula de ciudadanía número cero nueve cero cuatro tres nueve ocho siete ocho uno (No. 0904398781), justifica su representación con la copia del poder que se inserta como documento habilitante, debidamente apostillado. **SEGUNDA: DECLARACION JURAMENTADA.**- De conformidad con lo dispuesto en el artículo Siete numeral Diez, de la Ley Reformatoria de la ley Notarial, publicada en el Suplemento del Registro Oficial, número sesenta y cuatro del ocho de Noviembre de mil novecientos noventa y seis; vigente; la Abogada Mercedes Galán Figueroa, por los derechos que representa como Apoderada de la compañía IFECOR S. A., realiza bajo juramento las declaraciones siguientes: **DOS.UNO** Que IFECOR S. A., es una compañía legalmente constituida bajo las leyes de la República Oriental del Uruguay, con fecha uno marzo del dos mil doce y RUT dos uno seis nueve tres cinco cinco cuatro cero cero uno cinco(216935540015), **DOS.DOS** Que a efectos de dar cumplimiento a expresas disposiciones de la Ley de Compañías, se indica a continuación los nombres, apellidos, estado civil, nacionalidad y domicilio de la única accionista de IFECOR S. A.:

NOMBRES Y APELLIDOS	ESTADO CIVIL	NACIONALIDAD	DOMICILIO
Maria Soledad Villacrés Vélez	Casado	Chilena	Santiago de Chile

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de esta escritura. Abogada MERCEDES GALAN FIGUEROA.-Registro número cuatro mil doscientos noventa y dos (No. 4292) COLEGIO DE ABOGADOS DE GUAYAQUIL. **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE YO ELEVO A**

K.M.B

**ABOGADA KARLA LILIANA TRONCOZO HASING
NOTARIA TITULAR VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



ESCRITURA PUBLICA. La cuantía de la presente escritura es indeterminada. Leída esta escritura de principio a fin, por mí la Notaria en alta voz, a la otorgante esta la aprueba y suscribe en unidad de acto conmigo. Doy fe.-

p. COMPAÑIA IFECOR S. A

Mercedes Galán Figueroa
Firma) MERCEDES GALÁN FIGUEROA

C.C. 0904398781

C.V.012-0012



LA NOTARIA:

Karla Liliana Troncozo Hasing
**Abg. KARLA TRONCOZO HASING
NOTARIA XXI CANTON GUAYAQUIL**

**ABOGADA KARLA LILIANA TRONCOZO HASING
NOTARIA TITULAR VIGESIMA PRIMERA
DEL CANTON GUAYAQUIL**

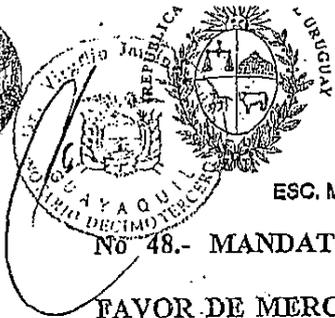


Se otorgó ante mí, **ABOGADA, KARLA LILIANA TRONCOZO HASING**
NOTARIA TITULAR VIGESIMA PRIMERA DEL CANTON
GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta **PRIMERA COPIA**
CERTIFICADA DE ESCRITURA PUBLICA DE DECLARACIÓN
JURAMENTADA QUE FORMULA MERCEDES GALÁN FIGUEROA
POR LOS DERECHOS QUE REPRESENTA COMO APODERADA DE
IFECOR S. A , la misma que sello, firmo y rubrico, en la ciudad de
Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, **doce de febrero del**
dos mil catorce.- *l*

Karla Troncozo

AB. KARLA TRONCOZO HASING
Notaria Vigésima Primera
del Cantón Guayaquil





El N° 626063



ESC. MARIA SUSANA KEUCKERIAN GUEVGEUZIAN - 07316/1

N° 48.- MANDATO GENERAL. POR IFECOR SOCIEDAD ANONIMA
FAVOR DE MERCEDES MAGDALENA GALAN FIGUEROA



En Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, el veintiocho de mayo del año dos mil trece, ante mí, Escribana autorizante, comparece IFECOR SOCIEDAD ANONIMA, persona jurídica con sede en esta ciudad en la calle Zabala 1372 oficina 21, inscrita en el RUT con el número 216935540015, representada en este acto por su Presidente, señor Gustavo Federico LARRIERA MENDIVIL, titular de la cédula de identidad número 1.744.230-4, uruguayo y mayor de edad. Y para que lo consigne en este mi Protocolo dice que: PRIMERO: IFECOR SOCIEDAD ANONIMA confiere Poder General de Administración, Disposición y Afectación, con respecto a todos sus bienes, derechos y negocios a la señora MERCEDES MAGDALENA GALAN FIGUEROA, portadora del pasaporte de la República de Ecuador número 0904398781, domiciliada en Malecón 305 y Padre Aguirre, Edificio El Fortín, Piso 5, oficina 1B, Guayaquil, para que represente a la Sociedad mandante. SEGUNDO: En consecuencia la mandataria queda expresamente facultada para: I) Constituir derechos reales de toda clase a título oneroso sobre los bienes inmuebles o muebles de la mandante y ejercer toda clase de derechos que la misma tenga a su favor; II) Aceptar o repudiar herencia, legados, donaciones o cualquier otra liberalidad, representar a la mandante en todo juicio sucesorio en que tenga cualquier clase de interés; III) Interponer acción, interrumpir o renunciar la prescripción adquisitiva o extintiva de toda clase de obligaciones y cancelarlas por todos los medios y modalidades; IV) Pedir reducción de donaciones; V) Prometer vender o comprar inmuebles en cualquier condición, con o sin garantías, ratificar las promesas, conferir o solicitar la tenencia u ocupación de los bienes prometidos, anular o rescindir dichas promesas, escriturar o solicitar inscripción definitiva, exigiendo o renunciando las garantías correspondientes.





adquirir por cualquier título y modo: compraventa, permuta, adjudicaciones en pago, cesión o cualquier otra clase de contrato nominado o innominado toda clase de bienes y derechos en cualquier forma y condición; VII) Dar y tomar en arrendamiento o aparcería toda clase de bienes, celebrar toda clase de arrendamientos de bienes y servicios; VIII) Constituirse en fiador en representación de la mandante; IX) Constituirse en deudor o acreedor de rentas vitalicias, enajenar o adquirir los derechos a percibir rentas vitalicias; X) Celebrar y contraer préstamos de consumo, de uso, valores o dineros; XI) Contratar depósitos de toda clase, depositar, cobrar y retirar dinero, valores, bienes y documentos que estuviesen depositados a nombre de la mandante o a su orden por cualquier concepto, en cualquier institución bancaria, pública o privada y demás instituciones financieras del país y del extranjero; XII) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la mandante o por terceros, con toda clase de garantías, prendas simples, agrarias o industriales, hipotecas, anticresis; XIII) Hacer cesión de todo o parte de los bienes de la mandante con los efectos propios de la misma; XIV) Dedicar y afectar bienes por cualquier suma a cualquier actividad civil o comercial, pudiendo servirse al efecto de toda clase de agentes auxiliares del comercio; XV) Contraer toda clase de obligaciones y celebrar todo tipo de contratos del derecho comercial; XVI) Crear o ingresar en sociedades civiles o comerciales de cualquier clase, aportando a las mismas cualquier suma de dinero o bienes de toda naturaleza, estipulando cualquier condición. La mandataria se encuentra facultada para representar a la compareciente en todo lo relativo al giro y administración de dichas sociedades: pedir y aceptar disoluciones parciales o totales de las mismas, liquidación, fusión, partición, enajenación total o parcial, traspaso, cierre o clausura sin limitación alguna. Asimismo se encuentra facultada para actuar en relación a la suscripción, canje, cobro de dividendos, representación y voto en asambleas y directorios de dichas sociedades; XVII) Registrar,



El N° 626064



ESC. MARIA SUSANA KEUCHKERIAN GUEVGEUZIAN - 0731671



impugnar, aceptar y en general realizar cualquier otro tipo de propiedad industrial o intelectual; XVIII) Enajenar establecimientos comerciales y los bienes que integran los mismos; XIX) Contratar seguros, modificar y ceder pólizas; XX) Arrendar cosas para operar en ellos o en los que tuviera contratados; XXI) Abrir y cerrar cuentas corrientes y girar contra fondos depositados en ellos, retirar libretas de cheques; XXII) Girar, endosar, avalar, pagar, cobrar, protestar, descontar y aceptar letras de cambio, cheques, vales, billetes, pagarés, conformes y cualquier otro tipo de documento comercial en cualquier forma y condición; XXIII) Suscribir toda la documentación para la exportación o importación de bienes y mercaderías; XXIV) Asistir a junta de acreedores y verificar u observar créditos y su graduación, solicitar y aceptar concordatos y cualquier clase de convenios similares, pedir la formación de concursos o quiebras; XXV) Retirar del Correo, agencias telegráficas y transportadoras en general toda la correspondencia o bienes dirigidos a la mandante; XXVI) Iniciar, continuar y terminar toda clase de acciones y gestiones ante cualquier autoridad o dependencia del Estado. XXVII) Realizar el cobro de transferencias, que se realicen a nombre de la mandante y/o a su orden, en cualquier institución bancaria, pública o privada, estatales, provinciales o municipales y demás instituciones financieras del país y del extranjero. TERCERO: La mandante confiere asimismo a la mandataria poder general para pleitos a fin de que la represente ante cualquier autoridad judicial o administrativa, en cualquier asunto que tuviera pendiente, haya de iniciar o se le promueva en el futuro, ya sea como actor, demandado, tercerista, denunciante o a cualquier otro título, con las facultades generales de derecho o las especiales del artículo 39 del Código General del Proceso de la República Oriental del Uruguay o las especiales de cualquier otro país en donde la mandataria deba actuar y que deban conferirse a texto expreso, las que se dan aquí por reproducidas. La mandataria podrá sustituir el presente mandato general para pleitos en





todo o en parte, sin limitación alguna, reservándose el derecho de reasumir personería.

CUARTO: La mandante no se reserva facultad alguna, ni impone a la mandataria restricción de ninguna especie; pudiendo éste realizar todos los actos que podría ejecutar la propia mandante con los mismos efectos patrimoniales, la enumeración de facultades, no implica limitación alguna pues no es taxativa, sino a vía de ejemplo. **QUINTO:** Para las enajenaciones que realice la mandataria en cumplimiento de este poder debe reputársele facultada para recibir el precio en cualquier forma, otorgar cartas de pago, hacer la tradición, obligarse al saneamiento y obtener o renunciar certificados. **SEXTO:**

Los bancos y oficinas ante los cuales se actúe en ejercicio de este mandato lo tendrán por vigente y válido mientras no se notifique por escrito su revocación, sustitución, limitación o renuncia a las respectivas gerencias. **SEPTIMO:** La actuación de la mandante por medio de otros representantes no significa revocación, suspensión o limitación del mismo. **OCTAVO:** En cumplimiento de este poder la mandataria podrá

otorgar y firmar toda clase de documentos públicos y privados, con todas las cláusulas de estilo. **NOVENO:** El presente Poder caducará en forma automática, sin necesidad de gestión o acto alguno y de pleno derecho, perdiendo su total validez a los dos años a

contar de hoy y se otorga para surtir efectos en el país y en el extranjero. **Y YO, LA ESCRIBANA AUTORIZANTE, HAGO CONSTAR QUE:** A) Conozco al compareciente. B) **IFECOR S.A.** es persona jurídica hábil y vigente, constituida por Acta de fecha 1^a de marzo de 2012. Sus Estatutos fueron aprobados por la Auditoría

Interna de la Nación el 19 de marzo de 2012, inscriptos en el Registro de Personas Jurídicas, Sección Comercio con el número 8214 el 5 de junio de 2012 y publicados legalmente. De los mismos surge que a la sociedad la representará, el Administrador,

Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera. El compareciente es el actual Presidente del Directorio y como tal la representa

Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera. El compareciente es el actual Presidente del Directorio y como tal la representa



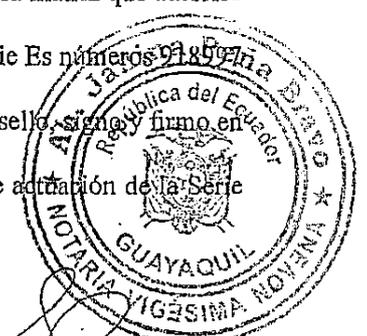
Et N° 626065



ESC. MARIA SUSANA KEUCHKERIAN GUEVGEUZIAN - 07316/1

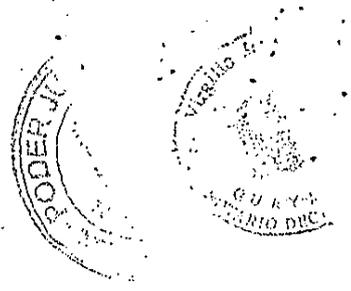
ampliamente, encontrándose vigente el mencionado cargo, habiéndose cumplido con lo dispuesto por la ley 17.904, según Declaratoria inscrita en el Registro, citado en el número 3260 el 5 de febrero de 2013. C) Esta escritura es leída por compareciente así la otorga y firma. D) Sigue inmediatamente a la escritura número 47 de Mandato Especial, extendida el 23 de mayo, del folio 95 al folio 96 vuelto. Firmado: **LARRIERA. Hay un signo notarial.- SUSANA KEUCHKERIAN.- ESCRIBANA.-**

ES PRIMERA Y UNICA COPIA, que he compulsado de la escritura matriz que autorice en mi Protocolo en tres fojas de papel notarial de actuación de la Serie Es números 918997 al 918999. En fe de ello y para la mandataria, expido la presente que sello, signo y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento en tres fojas de papel notarial de actuación de la Serie "Et" números 626060, 626061 y 626062.



Susana

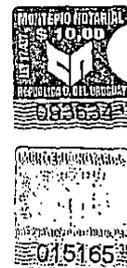
Ma. SUSANA KEUCHKERIAN
ESCRIBANA



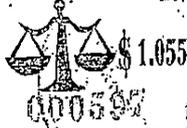
TESTIMONIO POR EXHIBICION: Las copias xerográficas que anteceden, extendidas en tres fojas de Papel Notarial de Actuación: Serie Et números 626063 al 626065, concuerdan bien y fielmente con los originales del mismo tenor que tuve a la vista y a los cuales me remito. **EN FE DE ELLO:** a solicitud de parte interesada y a efectos de su presentación en oficinas públicas y privadas y ante quien correspondá, expido el presente que sello, signo y firmo, en Montevideo, el veintiocho de mayo de dos mil trece. **CONSTE***

Susana

Ma. SUSANA KEUCHKERIAI
ESCRIBANA



PODER JUDICIAL 20
TABLERO REGISTRO DE TESTAMENTOS
Y LEGALIZACIONES ART 21 LEY 17767



ARANCEL OFICIAL	
Arancel Art.:	8
Proporcion:	365
Ex. H. Matr.:	57
Fdo. Arancel:	



ABOGADA. KARLA TRONCOZO HASING
NOTARIA VIGÉSIMA PRIMERA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
De conformidad con el numeral 5 del artículo 18 de la Ley Notarial
vigente DOY FE. Que la fotocopia precedente compuesta
de tres (3) fojas es igual al documento original

Guayaquil, 27 FEB 2015

Kallatraxozou
AB. KARLA TRONCOZO HASING
Notaria Vigésima Primera
del Cantón Guayaquil



APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)



1. País Country / Pays :	República Oriental del Uruguay		
El presente documento público This public document / Le présent acte public			
2. ha sido firmado por has been signed by a été signé par	MARIA TERESA RIBAS		
3. quien actúa en calidad de acting in the capacity of agissant en qualité de	DIRECTORA INSP. GRAL REG. NOTARIALES		
4. y está revestido del sello / timbre de bears the seal / stamp of est revêtu du sceau / timbre de	SCJ		
Certificado Certified / Attesté			
5. en at / à	Montevideo	6. el día the / le	31 de Mayo de 2013
7. por by / par	Centro de Atención Ciudadana Ministerio de Relaciones Exteriores		
8. bajo el número N° sous n°	00013039458010F		
9. Sello / timbre: Seal / stamp: Sceau / timbre :		10. Firma: Signature: Signature :	

Documento Apostillado: CERTIFICACION NOTARIAL DE DOC. PRIVADO

Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.

Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

Esta Apostilla se puede verificar en la dirección siguiente: <http://www.mtree.gub.uy>.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.

This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

To verify the issuance of this Apostille, see <http://www.mtree.gub.uy>.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.

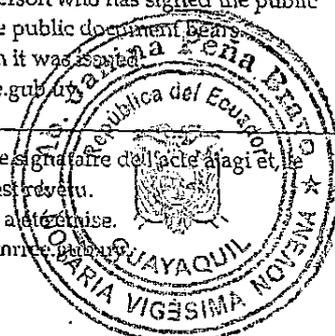
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.

Cette Apostille peut être vérifiée à l'adresse suivante: <http://www.mtree.gub.uy>.

AB. JANINA PEÑA BRAVO
 NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL
 DOY FE: Que la compulsa precedente compuesta de 2 folios, es igual a la copia del documento que me fue exhibida.
 Guayaquil, 11 MAR 2016

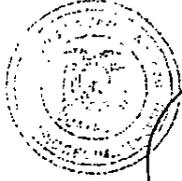


Ab. Janina Peña Bravo
 NOTARIA VIGÉSIMA NOVENA
 DEL CANTÓN GUAYAQUIL



De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la ley Notarial, reformada por el Decreto Supremo Número 1386, de fecha 21 de 1978, publicada en el Registro Oficial No. 564 del 12 de abril de 1978, DOY FE: Que la fotocopia presentada, que consta de cuatro fojas, es fiel al documento original que también se me exhibió. Cantidad Indeterminada-Guayaquil,

12 FEB 2014



Virgilio Acunzo
Dr. Virgilio Jarrin Acunzo
Notario Décimo Tercero
Guayaquil



DOY FE: Que esta fotocopia es Igual a² documento original que me fue exhibido.

Guayaquil, 27 FEB 2015

Karla Troncozo
Ab. Karla Troncozo Hasing
Notaria Vigésima Primera
del Cantón Guayaquil

[Faint, illegible text or stamp at the bottom of the page]